



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1288
19 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1288ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 11 de agosto de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR
más tarde: Sr. SHERIFIS
más tarde: Sr. DIACONU

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, COMENTARIOS E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Duodécimo informe periódico de Jordania

Proyecto de conclusiones del Comité acerca del 14º informe periódico de
Chipre

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, COMENTARIOS E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)
(continuación)

Examen del 12º informe periódico de Jordania (CERD/C/318/Add.1;
HRI/CORE/1/Add.18/Rev.1)

1. A invitación del Presidente, el Sr. Haddad, el Sr. Hazzan y la Sra. Mazahreh (Jordania) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación jordana e invita al jefe de la delegación a presentar el 12º informe periódico de Jordania (CERD/C/318/Add.1), que en realidad agrupa los informes periódicos noveno, 10º, 11º y 12º.

3. El Sr. HADDAD (Jordania) agradece al Comité el diálogo que sostiene con su país y, en términos generales, todo lo que el Comité hace en pro de la lucha contra la discriminación racial.

4. Jordania es uno de los Estados que más estrictamente respetan sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, pues el Gobierno se esfuerza incansablemente en proteger los derechos humanos, traduciendo al árabe todos los textos pertinentes e integrándolos sistemáticamente en la legislación interna. El Gobierno y el pueblo jordanos están orgullosos de que en su país prácticamente no exista discriminación racial.

5. El Sr. Haddad atribuye los valores y principios de la sociedad jordana a una doble herencia, musulmana y cristiana, y cita varias anécdotas que ponen de manifiesto las nociones fundamentales de tolerancia e igualdad que en él imperan. Observa que los artículos 6 a 23 de la Constitución, que consagran la protección de los derechos humanos y el rechazo de toda discriminación racial, recogen casi textualmente los artículos 2 a 7 de la Convención. Por lo demás, la protección de los derechos humanos es el hilo conductor de toda la legislación jordana, empezando por la propia Constitución. Antes de ser promulgado definitivamente, todo texto legislativo pasa por las manos de un consejo que verifica su adecuación al principio de no discriminación. Además, cada vez que es pertinente, en los textos legislativos se disponen las sanciones pertinentes.

6. En la actualidad se halla en el Senado, y en breve deberá firmarlo el Rey, un texto importante, la Ley por la que se crea el Centro de las Libertades, la Democracia y los Derechos Humanos.

7. La población jordana es un mosaico de razas y religiones, pero Jordania es una nación unitaria en la que no se habla de nadie como cristiano, curdo o árabe, sino simplemente como ciudadano jordano, tanto en la administración pública como en el ejército y, como ejemplo, el Sr. Haddad observa que en el pasaporte jordano no se menciona la creencia religiosa ni el origen de su titular y que está prohibido discriminar en la contratación de la administración pública. Toda persona que se considere discriminada puede dirigirse al Alto Tribunal de Justicia, el cual está facultado para anular una decisión adoptada por una administración. El Sr. Haddad reconoce que no están por ello excluidas las vejaciones personales, pero hay textos que protegen a las personas frente a

cualquier abuso de autoridad y, en ese contexto, insiste en que en su país la discriminación racial, si no inexistente, por lo menos es muy poco frecuente.

8. El Sr. Haddad formula algunas precisiones a propósito de la Ley de Nacionalidad e informa al Comité de una reciente modificación de la legislación sobre naturalización, en virtud de la cual en la actualidad una mujer ya puede solicitar el pasaporte sin previa autorización de su marido. A continuación expone los lineamientos generales del informe de Jordania, y hace más hincapié en la cuestión de los nómadas o, como precisa, de los ciudadanos jordanos que viven en las zonas desérticas áridas. Cuando se creó el Reino de Jordania y se delimitaron sus fronteras, esos habitantes del desierto pasaron a ser ciudadanos jordanos; otros, a veces de una misma familia, viven actualmente en Iraq o en Arabia Saudita. Como sus rebaños han sido diezmados, esas poblaciones son a menudo pobres, pero disfrutan de todos los servicios públicos estatales. Además, se ha integrado a gran número de esos habitantes en el ejército, gracias a lo cual han podido seguir estudios. A propósito de la misma cuestión, el Sr. Haddad dice que pueden beneficiarse de un acceso privilegiado a la universidad, pues no se les aplican los criterios habituales de selección (en particular, la obligación de obtener determinadas calificaciones medias). El Sr. Haddad añade que algunos nómadas, aun en un país pobre como Jordania, han podido acumular una fortuna.

9. El Sr. BANTON (Relator para Jordania) constata que, en su informe, Jordania afirma que en su territorio no existe ninguna forma de discriminación racial, ya que todos los ciudadanos tienen iguales derechos y deberes. Es sumamente difícil hacer una afirmación como ésta con plena certeza y si bien es cierto que las disposiciones legislativas vigentes en Jordania parecen condecir con las disposiciones de la Convención, el Sr. Banton observa que ésta se refiere asimismo a la discriminación racial personalizada. Para demostrar lo que afirma, Jordania hubiera podido, por ejemplo, efectuar los estudios previstos en el programa de la Organización Internacional del Trabajo. La falta de enjuiciamientos por causa de discriminación racial no es realmente demostrativa si no existe la plena seguridad de que las posibles víctimas conocen los recursos a que pueden acogerse y disponen de los medios financieros necesarios para hacerlo.

10. A propósito del párrafo 30 del informe, el Sr. Banton observa que en el artículo 150 del Código Penal se prohíbe, entre otras cosas, todo acto que incite a la intolerancia racial "entre las diversas comunidades y razas que integran la nación", pero que el artículo 1 de la Convención no se limita a los grupos que constituyen una nación y que su artículo 5 tiene por objeto garantizar los derechos de "toda persona", es decir, tanto de los residentes como de los ciudadanos. ¿La Carta nacional contempla también a esos otros grupos, o lo hace otra disposición constitucional o legislativa?

11. Por otra parte, el artículo 150 del Código Penal recoge la mayoría de las reglas previstas en el artículo 4 de la Convención, pero el Sr. Banton pide a la delegación que indique si son o no ilegales los actos de una persona o de una organización tendentes a incitar a la intolerancia racial contra un grupo del exterior del país. En Jordania, habida cuenta de las tensiones internacionales, los judíos están más expuestos a ser blanco de actos de incitación a la intolerancia racial que cualquier otro grupo étnico. ¿Está al corriente el Gobierno de la difusión en Jordania de publicaciones como los "Protocolos de los Sabios de Sion" o de declaraciones por radio que cabría considerar que incitan a la intolerancia racial contra los judíos?

12. El artículo 151 del Código Penal está en consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 de la Convención, pero en él no figura la prohibición prevista en el apartado c) del mismo artículo. ¿Qué falta en la ley o en la descripción que se ha facilitado de ella?

13. Los campamentos de palestinos son una forma de segregación de hecho basada en el origen étnico o nacional, pero el Gobierno de Jordania no es responsable de esta situación. Es menester tomar nota de la recomendación general XIX del Comité.

14. El apartado a) del artículo 5 de la Convención garantiza el derecho de toda persona a la igualdad de trato ante los tribunales y cualquier otro órgano que administre justicia. El Sr. Banton pregunta a la delegación si Jordania se reconoce ese derecho. ¿Cuál es la situación del derecho a la seguridad de la persona a que se refiere el apartado b) del artículo 5? En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, la preferencia otorgada a los trabajadores en virtud del artículo 12 de la Ley del Trabajo parece incompatible con la Convención, aunque, en 1990, la delegación de Jordania indicó que ese artículo dimanaba de un acuerdo concluido entre los miembros de la Liga de los Estados Árabes y que, por lo tanto, se aplicaba a todos los ciudadanos de esos Estados, fuera cual fuese su origen étnico o nacional. Si es así, no hay conflicto. Ahora bien, ¿cuál es la situación al respecto de las personas residentes en uno de esos Estados árabes?

15. En cuanto al artículo 6 de la Convención, en el informe no figura ninguna información a propósito de la existencia de recursos efectivos y el Sr. Banton pide a la delegación que indique a qué recursos puede acogerse una persona que considere, legítimamente, que se la ha negado un puesto de trabajo por ser chechena o armenia y que no tenga medios para contratar a un abogado. Por otra parte, el Sr. Banton recuerda que en el octavo informe de Jordania había ocho párrafos relativos al artículo 7 de la Convención. ¿Por qué no hay ninguno en el informe examinado ahora? ¿Acaso por qué no se ha adoptado ninguna nueva medida en materia de educación?

16. ¿Ha estudiado Jordania la posibilidad de formular la declaración a que se refiere el artículo 14, a fin de que el Comité pueda recibir y examinar comunicaciones procedentes de personas bajo la jurisdicción de ese país?

17. Por último, ¿adoptará Jordania las medidas necesarias para aprobar las modificaciones de la Convención adoptadas en la 14ª reunión de los Estados Partes, en 1992?

18. El Sr. SHERIFIS interviene a propósito de la afirmación que figura en el párrafo 27 del informe, conforme a la cual Jordania es el único Estado árabe que en general ha tratado a los refugiados palestinos de manera positiva. Observa que es suficientemente conocida la generosa actitud de Jordania al respecto, pero pregunta a la delegación si esa afirmación tiene en cuenta los esfuerzos desplegados por Egipto, Kuwait u otros Estados árabes. Dicho eso, se congratula de que Jordania se esfuerce en ofrecer a los refugiados palestinos las mejores condiciones y el mejor nivel de vida posibles y que les dé acceso a todos los servicios y programas que el Estado pone a disposición de sus ciudadanos.

19. Según el informe, el 81% de los refugiados palestinos que residen en Jordania viven fuera de los 10 campamentos dependientes del Organismo de Obras

Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, lo cual demuestra con claridad que esos refugiados, en su condición de ciudadanos jordanos, disfrutaban de plena libertad de movimientos en todo el territorio jordano. ¿Tienen derecho los demás refugiados palestinos a dejar los campamentos y vivir en otros lugares? En caso afirmativo, el Sr. Sherifis considera que no se puede hablar de que se segregue a los refugiados palestinos.

20. En cuanto a la ley electoral, el Sr. Sherifis observa que, de los 80 escaños del Parlamento de Jordania, los cristianos ocupan 9 -es decir, el 11,25% siendo así que representan menos del 4% de la población- y los circasianos y chechenos 3, es decir, el 3,75%, aunque sólo son aproximadamente el 1,3% de la población de Jordania. ¿Este número considerable de escaños de las comunidades minoritarias se debe a la existencia de un cupo, o bien se trata de una situación pasajera que cambiará en las próximas elecciones? ¿Cuál es la situación en la administración pública y la judicatura? ¿Se reservan también en ellas puestos a los miembros de las comunidades minoritarias?

21. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ se congratula de que en el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución se estipula que los jordanos tienen iguales derechos y deberes ante la ley, sin distinción por motivos de raza, idioma o religión, aunque subraya que al Comité le interesa asimismo la manera en que se ponen en práctica esas garantías.

22. En el apartado b) del párrafo 9 del informe se indica que se considera de nacionalidad jordana a toda persona no judía que tenía la nacionalidad palestina antes del 15 de mayo de 1957 y que residió normalmente en Jordania durante el período del 20 de diciembre de 1949 al 16 de febrero de 1954. ¿Qué dispone la ley acerca de la nacionalidad de las personas judías? ¿Cuál es el estatuto jurídico de las personas, judías o no, que hayan residido en Jordania con posterioridad al 16 de febrero de 1954? Según el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, una jordana que contrae matrimonio con un extranjero y adquiere la nacionalidad de su cónyuge puede conservar su nacionalidad, a menos que renuncie a ello expresamente conforme a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad. Puede recuperar la nacionalidad jordana solicitándolo al Ministerio del Interior si, por el motivo que fuere, hubiese perdido la condición de casada. ¿Cuál será su estatuto jurídico si el Ministerio del Interior rechaza su petición?

23. Según el párrafo 33 del informe, las comunidades cristiana, circasiana y chechena ocupan gran número de escaños en la Cámara de Representantes. ¿Qué sucede con los otros grupos minoritarios que forman parte de la población jordana?

24. El Sr. Valencia Rodríguez se congratula de que Jordania haya ratificado 17 convenios internacionales relativos al derecho del trabajo y pide a la delegación que facilite más informaciones sobre su aplicación. En cuanto a la prioridad otorgada en materia de empleo y permiso de trabajo a los jordanos respecto de los demás árabes y a éstos sobre los extranjeros, el Sr. Valencia Rodríguez considera que no se debe ver en ello una incompatibilidad con la Convención, pues en otros países se concede una preferencia similar en virtud de acuerdos de integración regional.

25. En cuanto a los nómadas, hay que acoger con satisfacción los esfuerzos de Jordania en materia de alfabetización. El Sr. Valencia Rodríguez pide a la

delegación que indique qué otras medidas piensan adoptar las autoridades jordanas en el campo socioeconómico.

26. A juicio del Sr. DIACONU, el Comité debe tomar nota de la generosidad de que ha dado siempre muestras Jordania respecto de la población palestina al acoger a varias oleadas de refugiados y darles la posibilidad de vivir en Jordania como ciudadanos de pleno derecho. Como se recuerda en el informe, los jordanos de origen palestino tendrán derecho a optar por la nacionalidad jordana o por la palestina. El Sr. Diaconu pide a la delegación que indique las medidas que se han previsto al respecto. Por otra parte, ¿participan los ciudadanos palestinos en la vida política? ¿Son miembros, por ejemplo, de los partidos políticos mencionados en el párrafo 37 del informe?.

27. Concluyendo, el Sr. Diaconu constata con satisfacción que el artículo 21 de la Ley N° 32 de 1992 de Partidos Políticos, dispone que, en el ejercicio de sus actividades, los partidos políticos están obligados a "abstenerse de cometer cualquier discriminación entre los ciudadanos".

28. El Sr. de GOUTTES agradece a la delegación la exposición que ha hecho y al Sr. Banton su detalladísimo análisis. A su vez, se refiere al párrafo 7 del informe, donde se puede leer que, a pesar de la enorme diversidad étnica y religiosa del país, en Jordania no se discrimina a ninguna persona. Ahora bien, el jefe de la delegación ha reconocido que podía haber actos de discriminación en el ámbito privado y es algo sorprendente que jamás se haya formulado una denuncia por ello. ¿Están bien informados los ciudadanos de sus derechos y de los recursos a que pueden acogerse?

29. Al parecer, el artículo 150 del Código Penal abarca todos los actos a que se refiere el artículo 4 de la Convención, en particular los actos de violencia, la difamación y las injurias de carácter racial. En cuanto al artículo 151, el Sr. de Gouttes desearía que la delegación indicase al Comité si ya se ha prohibido o perseguido penalmente a alguna asociación que haya profesado tesis discriminatorias o racistas.

30. En el párrafo 59 del informe se indica que los trabajadores inmigrantes árabes y extranjeros deben obtener el visto bueno y un permiso de trabajo para poder desempeñar un empleo y que los trabajadores jordanos tienen prioridad sobre los inmigrantes en materia de contrataciones. El Comité había expresado ya su preocupación por esta cuestión cuando examinó el anterior informe de Jordania (CERD/C/183/Add.1) y el Sr. de Gouttes desea saber cómo asegura el Gobierno de Jordania la compatibilidad entre la preferencia en materia de empleo de los trabajadores árabes sobre los trabajadores extranjeros y el inciso i) del apartado e) del artículo 5 de la Convención. ¿No se trata de una discriminación basada en el origen nacional y, por ello, de un quebrantamiento de las disposiciones del Convenio núm. 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación?

31. Por último, el Sr. de Gouttes pregunta si se han adoptado medidas para difundir la Convención entre los ciudadanos y los agentes encargados de aplicar las leyes y si el Gobierno tiene el propósito de hacer públicos el informe examinado y las conclusiones a que llegue el Comité.

32. El Sr. WOLFRUM se asocia a las preguntas formuladas por sus colegas y, por su parte, solicita aclaraciones a propósito del apartado j) del artículo 25 de la Ley de Elecciones provisional N° 24 de 1960 en lo tocante a los miembros de

las tribus nómadas del norte del país (apartado f) del párr. 9 del informe). A su vez, se congratula de la excelente acogida que han tenido los refugiados palestinos en Jordania, a pesar de los limitados recursos económicos, y del sistema que determina la composición de la Cámara de Representantes jordana (párr. 33), que podría servir de ejemplo a otros muchos países. Ahora bien, desearía saber, por ejemplo, en qué medida pueden conservar su identidad los palestinos que viven en Jordania.

33. Pregunta si se ha mantenido la restricción en materia de empleo, mencionada en el informe anterior, respecto de los ciudadanos extranjeros que han adquirido la nacionalidad jordana por naturalización (párr. 14 del informe). Por otra parte, señala a su vez a la delegación jordana el hecho de que los artículos 150 y 151 del Código Penal no recogen por entero las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Por último, en el informe examinado figuran nuevos detalles que sería más oportuno que se recogieran en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.18/Rev.1) y el Comité desearía que las autoridades jordanas mejorasen la distribución de las informaciones entre los distintos documentos presentados en aplicación de los instrumentos de derechos humanos.

34. El Sr. SHAHI suscribe las preguntas formuladas por sus colegas e insiste muy especialmente en la distancia que persiste entre los artículos 150 y 151 del Código Penal y las disposiciones del artículo 4 de la Convención, en particular las del apartado c). Por otra parte, pregunta si se han adoptado medidas concretas para poner en práctica el artículo 6 de la Convención y si alguna persona que se considerase víctima de discriminación ha formulado una denuncia ante los tribunales nacionales y, a la larga, obtenido indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

35. El PRESIDENTE invita al Sr. Haddad a que empiece a responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

36. El Sr. Sherifis ocupa la presidencia.

37. El Sr. HADDAD (Jordania) explica, en primer lugar, que si las autoridades jordanas no han formulado la declaración a que se refiere el artículo 14 de la Convención, es porque el número de casos de discriminación racial es en ese país sumamente escaso y no se justifica ese mecanismo. En cambio, le complace anunciar que Jordania ha aceptado recientemente la modificación del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

38. El orador dice que no comprende las reservas que se han formulado a propósito de los artículos 150 y 151 del Código Penal que, a su juicio, abarcan todos los actos a que se refiere el artículo 4 de la Convención, sea cual fuere la identidad del culpable. Las penas previstas pueden incluso ser mayores si el culpable pertenece a una organización racista, lo cual da fe de la voluntad de las autoridades de preservar la unidad nacional y la armonía social. Esos artículos se refieren asimismo a los actos que engendran fanatismo religioso o intolerancia contra los judíos. En Jordania no hay residentes judíos, pero, desde que se instauró la paz, los judíos pueden acudir al país en viajes de turismo o para trabajar en él.

39. La igualdad en materia de acceso al empleo y condiciones laborales está plenamente garantizada. Si los judíos que trabajan en Jordania son tan poco numerosos es porque las condiciones salariales del país son mucho menos favorables que en Israel. Las autoridades jordanas acogen en su territorio a la

mano de obra que precisan, que puede ir desde personal doméstico extranjero - cuyas características étnicas y religiosas se respetan plenamente- al personal calificado procedente, por ejemplo, de Alemania o de Canadá para llevar a cabo reformas económicas.

40. El jefe de la delegación de Jordania explica que su país exporta trabajadores particularmente calificados, en particular médicos, a numerosos países del mundo. En cambio, ofrece fundamentalmente empleos poco remunerados en la agricultura, que apenas atraen a unos 250.000 trabajadores egipcios y 50.000 sirios. Son, así pues, las circunstancias, no los acuerdos bilaterales entre Jordania y los demás países árabes de la región, las que explican el origen nacional de los trabajadores extranjeros establecidos en Jordania. Esas mismas circunstancias explican, a la inversa, el que la mano de obra jordana sea atraída por los salarios israelíes, muy superiores a los que se abonan localmente.

41. En cuanto a la composición racial de la población jordana, la historia muestra que no existen realmente autóctonos y no autóctonos. Cuando se instauró el Reino hachemita, ya se habían establecido en el territorio nacional familias chechenas y circasianas que habían huido de la opresión en su país de origen, además de algunas familias curdas. Los cristianos de Jordania son árabes miembros de la tribu de los gasaneos, procedentes de los países del Golfo. Los miembros de todas esas comunidades han pasado a ser jordanos y en materia de empleo no padecen ninguna discriminación por su origen, lo mismo en la administración pública que en el ejército, donde pueden desempeñar las funciones más elevadas. En respuesta a la pregunta relativa a la distribución de los escaños del Parlamento, el Sr. Haddad explica brevemente que, cuando se constituyó la primera Asamblea Legislativa, se adoptaron medidas especiales para garantizar la representación de las comunidades cristiana, chechena y circasiana, a las que se ha atribuido paulatinamente un cupo de 20, 40 y 80 escaños en el Parlamento. Indica, empero, que está previsto abrogar la ley electoral que rige ese sistema de cupos. En la actualidad, todo candidato puede ser elegido en cualquier circunscripción por los miembros de las distintas comunidades, con independencia de su origen étnico, y los palestinos que se presentan en circunscripciones urbanas derrotan a veces a jordanos de origen.

42. En cuanto a la composición del Consejo de la Cámara Alta, explica que los miembros de este órgano son designados por el Rey, quien les encarga distintas misiones, entre ellas la de supervisar la actividad legislativa. El Rey elige a sus consejeros en las distintas comunidades según lo considera necesario. Además, el Rey nombra al Primer Ministro, función que ejerce en la actualidad un jordano de origen palestino. Es tradicional que el Primer Ministro no elija sistemáticamente a sus consejeros entre los jordanopalestinos, sino que se rodee de representantes de las distintas comunidades y regiones del país en función de las circunstancias.

43. El Sr. Haddad concluye diciendo que es difícil considerar que en Jordania existan distintas razas puras. Como dice la Constitución, el territorio jordano está poblado por una comunidad que constituye la nación árabe, comparte la misma religión y el mismo idioma y tiene aspiraciones comunes. Además, lo común es que los miembros de una misma familia jordana residan en distintos lugares de la región.

44. El PRESIDENTE agradece sinceramente a la delegación de Jordania las completísimas respuestas que ha dado a las preguntas de los miembros del Comité. Toma nota de que seguirá respondiendo en la siguiente sesión.

45. La delegación de Jordania se retira.

46. El Sr. Diaconu ocupa la presidencia.

Proyecto de conclusiones del Comité acerca del decimocuarto informe periódico de Chipre (CERD/C/53/MISC.19) (documento distribuido en la sesión únicamente en inglés)

Párrafos 1, 2, 3 y 4

47. Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

48. El PRESIDENTE, hablando a título personal, dice que se debería suprimir el párrafo 5, pues se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres, no a la discriminación racial.

49. El Sr. NOBEL observa que el tema de que se trata es la nacionalidad de la madre y que, en este caso, tiene una faceta étnica.

50. El PRESIDENTE, invocando el párrafo 3 del artículo 1 de la Convención, dice que el Comité no puede pronunciarse acerca de las disposiciones legislativas de los Estados Partes sobre la naturalización más que en los casos en que esas disposiciones establezcan una discriminación nacional o étnica.

51. El Sr. RECHETOV considera que, en el caso examinado, existe un vínculo, aunque sólo sea indirecto, entre la discriminación de las mujeres a los efectos de la adquisición de la nacionalidad y el origen nacional.

52. El Sr. SHAHI propone que se sustituya la palabra "indiscriminadamente" por "sin discriminación".

53. El Sr. BANTON propone que se suprima la palabra "ahora".

54. Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada por los Sres. Shahi y Banton.

Párrafos 6, 7, 8, 9 y 10

55. Quedan aprobados los párrafos 6 a 10.

Párrafo 11

56. El PRESIDENTE propone que se sustituya en la primera oración de la versión inglesa las palabras "it still concerned" por "it is still concerned".

57. El Sr. van BOVEN propone que se añada al final del párrafo, después de "abogados", las palabras "y el público en general".

58. Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada.

59. El PRESIDENTE propone reanudar en la siguiente sesión el examen del proyecto de conclusiones acerca del 14º informe periódico de Chipre.

60. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.